

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

19982 Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas fiscales.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2009, aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

-Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

-Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

-Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

-Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

-Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de Piscina, cursos de Natación, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

-Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicios de Recogida domiciliaria de Basuras y Residuos sólidos urbanos.

-Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicios de Mercado de Ganados.

-Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal.

-Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de servicios urbanísticos.

-Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

-Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa para la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

-Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de enganche de agua potable.

-Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Retirada y depósito de vehículos de la vía pública.

-Ordenanza fiscal reguladora de la ocupación de dominio público con ocasión de la instalación en la vía pública de mesas y sillas destinadas a ser usadas para servicios de cafetería, bar y similares para particulares.

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la referidas modificaciones:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Modificación de los Art. 3.º y 4.º, que quedan redactados como sigue:

Art. 3.º- De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 del R.D. L. 2/2004, de 5 de marzo, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este municipio queda fijado en el 2.

Art. 4.º- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del art. 95 del citado Texto, incrementadas con el coeficiente anterior, concretándose en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículos	Cuota/Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	166,60
De 21 a 50 plazas	237,28
De más de 50 plazas	296,60
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	166,60
De más 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	237,28
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	296,60
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
De más de 25 caballos fiscales	166,60
E) Remolques y semirremolques arrastrados por Vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	35,34
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	55,54
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	166,60
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 c.c	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	60,58
Motocicletas de más de 1.000 c. c.	121,16

Exenciones y Bonificaciones.-

1. Exenciones.-

Estarán exentos de este impuesto todos los vehículos recogidos en el artículo 93 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y concretamente:

a) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

b) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Los sujetos pasivos beneficiarios no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente.

A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

La documentación a aportar en la solicitud de exención relativa a coches de minusválidos, será:

- Fotocopia del N.I.F del titular.
- Certificado de minusvalía emitido por el IMAS, en el que se acredite el grado de minusvalía del propietario del vehículo, así como el periodo de vigencia del mismo.
- Ficha técnica del vehículo.
- Declaración Jurada de que el vehículo es para uso exclusivo del minusválido.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efecto a partir del siguiente periodo a aquél en que se presentó la solicitud. Una vez otorgado se aplicará en las sucesivas liquidaciones, en tanto no se alteren las circunstancias que determinaron su otorgamiento.

c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola

La documentación a aportar en la solicitud de exención, será la cartilla de inspección agrícola, permiso de circulación, ficha técnica y N.I.F./C.I.F.. No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para las explotaciones de dicha naturaleza.

2.- Bonificaciones.-

1. Se establece una bonificación del 100% de la cuota de este impuesto para los vehículos históricos y para aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá documentarse de manera fehaciente, aportando para ello N.I.F./C.I.F., permiso de circulación y ficha técnica.

2. Se establece una bonificación del 30% de la cuota de este impuesto, en el año de su matriculación y durante los dos años siguientes, para los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutará en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características de los motores, la clase de combustible que consume el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

b) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones limitadas de CO₂ que emitan hasta 120 gr/Km. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante certificación del órgano competente.

Esta modificación surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2.010 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Modificación de los art. 5.º, 6.º, 9.º1 y 10º, quedan redactados como sigue:

Art. 5.º 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, en la presente Ordenanza fiscal o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

2.a) Se establece una bonificación del 20 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que

dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para subvenir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado siguiente.

b) Se establece una bonificación del 20 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de electricidad incluyan equipos y sistemas que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para subvenir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación. Esta bonificación es compatible con la señalada en el apartado anterior.

c) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista

en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada a la obtención de la calificación definitiva. De no obtenerse la misma, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

d) Una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

Las citadas bonificaciones no resultarán de aplicación cuando, a tenor de la normativa específica en la materia, la construcción, instalación u obra que dé lugar a la correspondiente bonificación resulte obligatoria.

Art. 6.º-La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se aplicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados visado por el colegio oficial correspondiente, no pudiendo ser en ningún caso inferior a la resultante de la aplicación de los módulos que a continuación se relacionan y teniendo en cuenta que las cuantías señaladas se refieren a Euros/m² construido:

OBRAS MAYORES**EDIFICIOS CON USO PRINCIPAL DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, PAREADA, EN HILERA, AGRUPADA, ETC:**

a) VIVIENDA Y BUHARDILLA TRATADA-----	363,32
b) SÓTANO O SEMISÓTANO -----	163,49
c) LOCAL EN CUALQUIER PLANTA SIN TRATAR-----	127,16
d) LOCAL EN CUALQUIER PLANTA TRATADO-----	181,65
e) LOCAL O CÁMARA ADAPTADO A VIVIENDA -----	236,35
f) TRASTEROS, ALMACENES, BUHARDILLAS SIN TRATAMIENTO ---	200,55
g) LAVADEROS, TENEDEROS, BARBACOAS, ETC -----	127,16
h) GARAJES EN PLANTA BAJA-----	145,33

EDIFICIOS CON USO PRINCIPAL DE VIVIENDA COMUNITARIA

a) VIVIENDA Y BUHARDILLA TRATADA-----	379,83
b) SÓTANO O SEMISÓTANO -----	170,92
c) LOCAL EN CUALQUIER PLANTA SIN TRATAR-----	128,00
d) LOCAL EN CUALQUIER PLANTA TRATADO-----	189,91
e) LOCAL O CÁMARA ADAPTADO A VIVIENDA -----	265,88
f) TRASTEROS, ALMACENES, BUHARDILLAS SIN TRATAMIENTO ---	227,90
g) LAVADEROS, TENEDEROS, BARBACOAS, ETC -----	144,51
h) GARAJES EN PLANTA BAJA-----	151,93

COMERCIAL E INDUSTRIAL

a) LOCAL COMERCIAL O INDUSTRIALIZADO TRATADO -----	247,72
b) OFICINAS, ACADEMIAS, DESPACHOS, ETC -----	379,83
c) ADAPTACIÓN DE LOCAL A USO COMERCIAL O INDUSTRIAL -----	148,63
d) LOCAL COMERCIAL O INDUSTRIAL SIN TRATAR -----	165,14
e) ALMACÉN O NAVE INDUSTRIAL AISLADA -----	123,84
f) ALMACÉN O NAVE INDUSTRIAL ADOSADA -----	116,53
g) OFICINAS, ASEOS, VESTUARIOS O SIMILARES EN NAVES-----	298,67
h) NAVES DE EXPLOTACIONES GANADERAS -----	82,95
i) COBERTIZOS (abiertos y cubiertos) -----	69,13

DEMOLICIONES

a) EDIFICIOS CON CUALQUIER NÚMERO DE PLANTAS -----	20,00
--	-------

REHABILITACIÓN Y REFORMAS

a) EDIFICIOS CON CUALQUIER NÚMERO DE PLANTAS -----	0,73 Módulo
--	-------------

OTRAS OBRAS

a) REDES PARA ENERGÍA ELÉCTRICA, INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, GASIFICACIÓN U OTROS SERVICIOS, CUANDO NO FORMEN PARTE DE UN PROYECTO INTEGRAL DE URBANIZACIÓN.....	128,75 €/ml
b) JARDINERIA-----	3,16 €
c) FOSA SÉPTICA-----	789,51 €/ud
d) PAVIMENTACIÓN DE CALZADA-----	18,84 €
e) ENCINTADO Y PAVIMENTACIÓN DE ACERA-----	30,15 €
f) ZANJAS -----	14,32 €
g) VALLAS DE FÁBRICA Y MALLA METÁLICA-----	30,00 €/ml
h) VALLAS CON MALLA METÁLICA-----	25,00 €/ml
i) VALLAS DE FÁBRICA-----	40,00 €/ml
j) VALLA ORNAMENTAL -----	72,00 €/ml
k) PISCINA-----	225 €

OBRAS MENORES**DEMOLICIONES**

a) PICADO DE PAREDES DE YESO -----	4,36 €/m ²
b) PICADO DE PAREDES DE CEMENTO -----	7,48 €/m ²
c) DEMOLICIÓN DE MUROS -----	12,00 €/m ²
d) DEMOLICIÓN DE TABIQUES-----	7,00 €/m ²
e) DEMOLICIÓN DE PAVIMENTOS-----	10,60 €/m ²
f) DEMOLICIÓN DE ALICATADOS -----	6,85 €/m ²
g) DEMOLICIÓN DEAPLACADOS-----	9,35 €/m ²
h) DEMOLICIÓN DE CIELO RASO DE CAÑIZO -----	5,61 €/m ²
i) DEMOLICIÓN DE FALSO TECHO DE ESCAYOLA -----	4,36 €/m ²
j) LEVANTADO DE TEJA -----	15,59 €/m ²
k) LEVANTADO DE TARIMA O PARQUET -----	5,30 €/m ²
l) DEMOLICIÓN DE SOLERA DE HORMIGÓN -----	9,38 €/m ²
m) LEVANTADO DE CERCOS-----	12,46 €/m ²
n) LEVANTADO DE REJA O BARANDILLA -----	10,29 €/m ²

ALBAÑILERIA

a) TABIQUE DE LADRILLO-----	17,00 €/m ²
b) ENLUCIDO DE YESO-----	7,26 €/m ²
c) ENLUCIDO DE CEMENTO -----	9,35 €/m ²
d) FALSO TECHO DE ESCAYOLA-----	13,10 €/m ²
e) SOLADO DE TERRAZO, GRES, ETC-----	22,00 €/m ²
f) PAVIMENTO DE MÁRMOL -----	37,39 €/m ²
g) PAVIMENTO DE PARQUET O TARIMA -----	31,16 €/m ²
h) ALICATADO CON AZULEJO-----	30,00 €/m ²

i) APLACADO-----	50,00 €/m ²
j) COLOCACIÓN DE TEJA-----	23,06 €/m ²
k) SOLERA DE HORMIGÓN-----	15,59 €/m ²
l) CASETA DE APEROS (máximo 10 m ²)-----	225,00 €/m ²
m) IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA-----	12,46 €/m ²
n) ENLUCIDO MONOCAPA-----	25,00 €/m ²

CARPINTERIA

a) PUERTA EXTERIOR-----	325,30 €/ud
b) PUERTA DE PASO INTERIOR-----	180,13 €/ud
c) VENTANA DE MADERA-----	171,39 €/m ²
d) VENTANA DE ALUMINIO-----	115,31 €/m ²
e) ARMARIO EMPOTRADO-----	109,07 €/m ²
f) PERSIANA ENROLLABLE-----	60,00 €/m ²
g) PUERTA GARAJE-----	72,59 €/m ²
h) REJA-----	94,43 €/m ²
i) BARANDILLA-----	93,48 €/m ²

FONTANERIA

a) INSTALACIÓN DE RED DE AGUA FRÍA Y CALIENTE-----	900 €/ud
b) INSTALACIÓN COMPLETA DE DESAGÜES-----	700 €/ud
c) LAVABO-----	120 €/ud
d) BIDÉ-----	120 €/ud
e) INODORO-----	150 €/ud
f) BAÑERA-----	170 €/ud
g) DUCHA-----	100 €/ud
h) FREGADERO-----	120 €/ud
i) PILA-----	96 €/ud
j) CALENTADOR-----	185 €/ud
k) INTALACIÓN COMPLETA DE BAÑO-----	1450 €/ud

ELECTRICIDAD

a) INSTALACIÓN DE RED INTERIOR-----	601 €/ud
b) CUADRO DE PROTECCIÓN-----	180 €/ud
c) SUSTITUCIÓN DE MECANISMOS-----	28 €/ud
d) ACOMETIDA GENERAL-----	100 €/ud
e) CONTADOR ABONADO-----	100 €/ud
f) TURBINA EXTRACTORA-----	72 €/ud
g) INSTALACIÓN COMPLETA VIVIENDA-----	1500 €/ud

PINTURAS

a) PINTURA PLÁSTICA PARA EXTERIOR-----	12,46 €
b) PINTURA PLÁSTICA PARA INTERIOR-----	5,41 €

c) PINTURA SOBRE CARPINTERIA ----- 7,90 €

VARIOS

a) VALLAS DE FÁBRICA Y MALLA METÁLICA-----30,00 €/ml
b) VALLAS CON MALLA METÁLICA-----25,00 €/ml
c) VALLADO DE OBRA CON CHAPAS GALVAZINADAS H 2M -----21,81 €/ml
d) VALLADO FÁBRICA DE BLOQUE ENLUCIDO H 2M-----56,09 €/ml
e) VALLADO DE OBRA Y REJA H 2M-----43,63 €/ml
f) PISCINA----- 225,00€

Para las construcciones, instalaciones u obras no previstas en los módulos anteriores, la base imponible de la liquidación provisional estará constituida por el presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo haya sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En los demás casos la base imponible para la liquidación provisional será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

Art. 9º.-1). En aquellos supuestos en que a juicio de la unidad gestora concurren circunstancias que así lo aconsejen, dada la naturaleza de la obra, construcción o instalación, podrá exigirse al sujeto pasivo o sustituto, con carácter previo a la concesión de la licencia, la presentación de la documentación necesaria para efectuar la liquidación provisional del impuesto. A tal efecto, podrá exigirse el presupuesto de adjudicación, el presupuesto con partidas debidamente desglosadas correspondientes a elementos que no deban incluirse en la base imponible por no formar parte de la obra civil, así como cualquier otra documentación que se estime conveniente para practicar la liquidación.

Art. 10º.- Las licencias de obras caducarán por el transcurso del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de acuerdo de concesión de la misma sin que se hayan iniciado las obras. Dicha caducidad operará igualmente en el supuesto de que la actividad edificatoria quedara paralizada por el plazo indicado. En cualquier caso, las licencias de obras caducarán transcurridos dos años desde la notificación del acuerdo de concesión de la misma sin que las obras hayan finalizado. El interesado podrá pedir, no obstante, prórroga de licencia, antes de finalizados dichos plazo, por el tiempo que, justificadamente, se estime necesario para la terminación de las obras.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

Modificación del art. 1, apartado G, que queda redactado como sigue:

G.TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES O INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS PRIVADOS.

- 1.- Por utilización de Instalaciones municipales hasta 30 m² (Centros socioculturales u otros) para celebraciones privadas .
- 2.- Por utilización de instalaciones municipales de más de 30 m² (Centros socioculturales u otros) para celebraciones privadas
- 3.- Por utilización de instalaciones municipales para actos privados, (Centro Cultural, Casas cueva. U otros) bodas, cursos, reuniones... etc.

Modificación del art. 7º, que queda redactado como sigue:

Art. 7º.- La cuota tributaria para cada una de las tasas objeto de la presente Ordenanza se obtendrá de conformidad con las siguientes normas:

TASA	CUOTA TRIBUTARIA
A. TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL	0,18 €/ m lineal / día.
B.TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILAS, ANDAMIOS OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. -A) Ocupación de carácter provisional y/o con una duración inferior a 24 horas, para carga y descarga de cualquier tipo de mercancía, materiales de construcción o instalaciones análogas, previa autorización municipal.....15 € / día o fracción.
-B) Ocupación de carácter permanente y/o con una duración superior a 24 horas, para instalación o desmontaje de vallas, andamios, puntales, asnillas, grúas u otros elementos de agotamiento o ocupación con material fijo, previa autorización municipal..... La ocupación de la vía pública por los conceptos recogidos en los apartados anteriores no podrá exceder la longitud de la propia fachada ni de la mitad del ancho de la calle, sin que en ningún caso se pueda interrumpir el tránsito. Las ocupaciones de la vía pública, cualquiera que sea su carácter será regulada y vigilada por la Policía Local. Cuando la ocupación de la vía pública exceda de la mitad del ancho de la calzada siendo obligatorio según el Reglamento General de0.18 € /m ² /día o fracción.



<p>Circulación cortar la calle a la circulación rodada y realizar desvíos alternativos, se deberá abonar la tasa por ocupación del tramo de calle afectada por el corte.....</p>	<p>..... 1,8 €/m2/día.</p>
<p>C. TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.</p> <p>1º. Entradas de vehículos a través de aceras (vados):.....</p> <p>2º. Entradas de vehículos a través de aceras en cocheras de garajes colectivos de edificios, de 6 a 35 vehículos.</p>	<p>.....Calles de 1ª categoría = 130,00€ Calles de 2ª categoría = 97,50 € Calles de 3ª categoría = 65,00 € Calles de 4ª categoría = 54,20 €</p> <p>.....Calles de 1ª categoría = 260,00 € Calles de 2ª categoría = 195,00 € Calles de 3ª categoría = 130,00 € Calles de 4ª categoría = 97,50 €</p> <p>Cuando el número de vehículos del garaje colectivo exceda de 35, se abonarán 6 euros más por cada vehículo.</p>
<p>D. TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMINAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS</p> <p>1. Al tratarse de una tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vías públicas municipales; a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el.....</p>	<p>..... 1,50% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dicha tasa es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales</p>



<p>E.TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO</p> <p>-Por cada m lineal de ocupación, sin exceder de 1,25 m de fondo, se satisfará por día y fracción.....</p> <p>- Si el fondo excede de 1,25 m, se pagará por cada metro de exceso y día o fracción.....</p> <p>- Barracas, chiringuitos y atracciones,</p> <p>Espectáculos (circos, teatros y otros), por día</p>	<p>.....0,55 €.</p> <p>.....1,10 €.</p> <p>-De 0 a 10 m2..... 55,00 € / día -De 11 a 20 m2..... 44,00 € / día. -De 21 en adelante..... 0,77 € / m2 / día</p> <p>..... 132,00 €</p>
<p>F. TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA</p>	<p>110,00 € / año</p>
<p>G.TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES O INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS PRIVADOS (BODAS, REUNIONES.. ETC)</p> <p>1.- Por utilización de Instalaciones municipales hasta 30 m2 (Centros socioculturales u otros) para celebraciones privadas ...</p> <p>2.- Por utilización de instalaciones municipales de más de 30 m2 (Centros socioculturales u otros) para celebraciones privadas.....</p> <p>3.-Por utilización de instalaciones municipales para actos privados, (Centro Cultural, Casas cueva. U otros) bodas reuniones...</p> <p>El permiso que se conceda tendrá como límite horario, el que coincida con la duración de la actividad o el fijado por la Adm. Correspondiente, según las características de la misma.</p> <p>4. Por utilización de instalaciones municipales para la realización de cursos.....</p>	<p>.....20,00 € /diarios</p> <p>.....600,00 €/diarios</p> <p>.....150,00 €/diaritos</p> <p>..... 18,00 € / Hora.</p>
<p>H. TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS ANEXOS O NO A ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, Y MÁQUINAS EXPENDEADORAS, INSTALADOS CON FRENTE DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA EN LÍNEA DE FACHADA</p> <p>1º.- Por instalación de cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la</p>	



vía pública en línea de fachada 1.100,00 €/anual
2º.- Máquinas expendedoras, instaladas con frente directo a la vía pública en línea de fachada..... 132,00 €/anual

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Modificación del art. 7.º, que queda redactado como sigue:

Art. 7º-1. La cuota tributaria se determinará por una cuantía fija señalada, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

2.- Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50%, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia, la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

EPÍGRAFE	IMPORTE
PRIMERO: Padrón de Habitantes:	
1- Certificaciones, volantes de empadronamiento, convivencia y similares..... 3,50 €
2- Renovación Padronal ENCSARP:	
▪ Miembros unidad familiar.Tasa por miembro	
Hasta 4 miembros..... 16,00 €
De 5 a 7 miembros..... 13,00 €
Igual o superior a 8 miembros..... 11,00 €
SEGUNDO: Certificaciones y compulsas:	
1- Certificación de documentos o Acuerdos municipales..... 4,00 €
2- Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico..... 4,00 €
3- Diligencia de cotejo de documentos:	
■ De 1 a 10 compulsas, unidad..... 0,55 €
■ De 11 a 25 compulsas, unidad..... 0,35 €
■ Más de 25, unidad..... 0,25 €
4- Certificados de superficie y linderos..... 40,00 €
5- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales..... 20,00 €
6- Solicitud de certificados de exención en caso de concederse (IVTM, IBI)..... 35,00 €
7- Por cada proposición para tomar parte en procedimientos de contratación..... 55,00 €
TERCERO: Otros expedientes o documentos:	
1- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados..... 2,50 €
2- Por copia o fotocopias que se expidan de documentos acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, por cada folio.. 1,25 €
3- Por cada reconocimiento de firma..... 1,25 €
CUARTO: Documentos relativos al IBI-Rústica	
1- Cédula catastral..... 4,00 €
2- Fotocopias planos tamaño A3/A4..... 1,50 €



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE
PISCINA, CURSOS DE NATACION, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y
OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

Modificación del art. 7º., que queda redactado como sigue:

Art. 7º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TASA	CUOTA TRIBUTARIA
PISCINA MUNICIPAL	
- Adultos..... 3,00 €
- Infantiles (Hasta 12 años)..... 2,50 €
- BONO Adultos (30 baños).....52,00 €
- BONO Infantiles (30 baños)..... 45,00 €
- Tumbonas.....1,50 €
CURSOS DE NATACIÓN	
- Precio por alumno/curso..... 25,00 €
Los alumnos pertenecientes a familias cuyos ingresos no superen el SMI, tendrán una bonificación del 50 %.	
OTRAS INSTALACIONES EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.	
Pistas de Tenis:	
- Precio por hora de utilización sin alumbrado.....4,00 €
- Precio por hora de utilización con alumbrado..... 5,50 €
Pistas Polideportivas-	
- Precio por hora de utilización sin alumbrado.....6,00 €
-Precio por hora de utilización con alumbrado..... 7,50 €
Pistas de Pádel:	
- Precio por hora de utilización sin alumbrado.....6,00 €
- Precio por hora de utilización con alumbrado..... 7,50 €
Menores 14 años, sin luz..... 3,00 €
Menores 14 años, con luz..... 4,50 €
Otras instalaciones polideportivas:	
- Sin utilización de alumbrado público..... 4,00 €
-Con utlización de alumbrado público..... 6,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Modificación del art. 7º, que queda redactado como sigue:

Art.7º.- Para la determinación de la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa:

TARIFAS	ABONADOS €/ MES
Viviendas uso doméstico en general	7,50
Establecimientos de uso industrial y comercial, Hostales sin restaurantes y oficinas.	12,00
Bares, Cafeterías y similares	18,00
Hoteles y Parador Nacional	36,00
Restaurantes, fondas y residencias, etc.	26,00
Bancos, Cajas de Ahorro, Entidades Financieras y similares	450,00
Establecimientos comerciales cuya superficie de exposición y venta al público sea superior a 400 m2 e igual o inferior a 700 m2.	100,00
Establecimientos comerciales cuya superficie de exposición y venta al público sea superior a 700 m2 e igual o inferior a 900 m2	300,00
Establecimientos comerciales cuya superficie de exposición y venta al público sea superior a 900 m2	500,00

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudación por trimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidos en el recibo del agua del mismo periodo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE
MERCADO DE GANADOS****Modificación del art. 7º.**, que queda redactado como sigue:

Art. 7º.-La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
- Por entrada para carga y descarga y estacionamiento de vehículos en el interior del recinto durante los días y horario en que se celebre el mercado:	
-- turismo..... 1,50 €
-- vehículos de transporte de ganados:	
+ Carga útil inferior a 1.000 kgs..... 3,00 €
+ Carga útil entre 1.000 y 3.000 kgs..... 3,50 €
+ Carga útil superior a 3.500 kgs..... 5,00 €
- Por salida de cabeza de ganado del recinto del mercado, con derecho a haber utilizado corrales:	
+ Ovino y caprino..... 0,10 €
+ Bovino..... 0,80 €
+ Equino..... 1,20 €
- Por reserva anual de corrales con independencia del número de cabezas que permanezcan en el mismo con derecho a usarse exclusivamente durante los días y horas en que se celebre el mercado..... 72 € / año / corral.
En feria de ganado equino:	
-Corral cuadra grande.....15,00 €
- Corral cuadra pequeña..... 8,00 €
La ocupación del recinto del mercado de ganados por cualquier caseta o puesto. € / m / Corral..... 1, 30 €
La tasa establecida incluye dos balas de paja para corral grande y una bala de paja para corral pequeño.	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Modificación del art.7º, que queda redactado como sigue:

Art. 7º.-La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Tarifa por prestación de servicios del art. 2.1) de la presente Ordenanza:	
INHUMACIONES	Euros
En nicho vacío	130,00
En nicho ocupado con más de 6 años de inhumación	250,00
En nicho ocupado con menos de 6 años de inhumación	300,00
En columbarios vacíos	100,00
En columbarios ocupados	130,00
En panteón familiar nicho vacío	180,00
En panteón familiar nicho ocupado	250,00
REINHUMACIONES	Euros
De restos de otro Cementerio en nicho vacío	130,00
De restos de otro Cementerio en nicho ocupado más de 6 años de inhumación	180,00
De restos de otro Cementerios en nicho ocupado menos de 6 años de inhumación	250,00
EXHUMACIONES	Euros
Por traslado fuera del municipio con mas de 6 años de inhumación	250,00
Para traslado fuera del municipio con menos de 6 años de inhumación	350,00
Para traslado fuera del municipio con menos de 1 año de inhumación	570,00
EXHUMACIONES CON REINHUMACION	Euros
Con más de 6 años de inhumación, en nicho vacío	250,00
Con menos de 6 años de inhumación, en nicho vacío	300,00
Con menos de 1 años de inhumación, en nicho vacío	570,00
En nicho ocupado con más de 6 años de inhumación	250,00
En nicho ocupado con menos de 6 años de inhumación	300,00
En los anteriores casos, párvulos solo pagará el 50% de las tarifas	Euros
Colocación de lapidas	100,00
Cambio de lápidas	120,00
B) Tarifa por concesión a perpetuidad del dominio público del art. 2.2 de la presente Ordenanza	
	Euros
Por cada m2 de terreno para panteones familiares	780,00
Por cada nicho en Pabellones 1º y 2º derecha C/Ntra. Sra. Del Rosario y Ntra. Sra de las Huertas	130,00
Por cada nicho en Pabellones 3º y 4º derecha c/Ntra. Sra. de las Huertas y Ntra. Sra. del Carmen	130,00
Por cada nicho en Pabellón 2º Izquierda C/ San Juan de la Cruz y C/ San Ignacio	130,00



Por cada nicho en Pabellón 4º Izquierda C/San Ignacio y C/san Fco De Asis		130,00
Por cada nicho en Pabellón 5º Derecha C/San Clemente y C/Ntra Sra del Carmen:		
	*Fila 1ª	230,00
	*Fila 2ª	258,00
	*Fila 3ª	215,00
Por cada nicho en Pabellón 6º Derecha C/San Clemente y C/Ntra Sra del Carmen:		
	*Fila 1ª	120,00
	*Fila 2ª	137,00
	*Fila 3ª	130,00
	*Fila 4ª	110,00
Por cada nicho en Pabellón 1º Izquierda C/San Ignacio y C/San Juan de la Cruz:		
	*Fila 1ª	217,00
	*Fila 2ª	271,00
	*Fila 3ª	217,00
Por cada nicho en Pabellón 3º Izquierda C/San Ignacio y C/san Fco De Asis		
	*Fila 1ª	217,00
	*Fila 2ª	271,00
	*Fila 3ª	217,00
Por cada nicho en Pabellones 5º y 6º Izquierda C/San Fco de Asís y C/San Agustín		326,00
Por cada nicho en Pabellón 7º Izquierda C/San Mateo y C/San Juan de la Cruz		326,00
Por cada nicho en Pabellón 8º Izquierda C/San Mateo y C/San Marcos		521,00
Por cada nicho en Pabellón 9º Izquierda C/San Marcos y C/San Lucas		521,00
Por cada nicho en Pabellón 9º Derecha c/ Ntra. Sra. de las Huertas y Ntra. Sra. del Carmen		1.085,00
Por cada nicho en Pabellón 11º Derecha C/Ntra Sra del Carmen y C/San Clemente		1.085,00
Por cada nicho columbario, derecha o izquierda, incluida lápida sin grabar		543,00

ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Modificación del art. 7º. que queda redactado como sigue:

Art. 7º.- La tarifa a aplicar es la siguiente:

	€uros
a) Por cada expediente de declaración de ruina de edificación	160,00
b) Marcación de línea o tira de cuerdas o similares	35,00
c) Cédulas urbanísticas	38,00
d) Por certificado de inexistencia de expediente de infracción urbanística que implique demolición, a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia.	50,00
e) Autorizaciones de uso	38,00
f) Cédulas de habitabilidad y licencias de 1ª. Ocupación	38,00
g) Licencias de parcelaciones o segregaciones urbanísticas, por cada parcela resultante	50,00
h) Cambios de titularidad de expediente o licencia	50,00
i) Por cada cédula de urbanización acreditativa de las condiciones para el desarrollo de una actuación urbanística y su correcta implantación territorial	320,00
j) Consultas, propuestas, informes	40,00
k) Solicitud de prórroga de licencia	50,00
l) Por la tramitación de expedientes de Planes Parciales, Planes Especiales de Ordenación, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación, Estudios de Detalle u otro instrumento urbanístico:	
1) La tarifa general aplicable se determinará de acuerdo con la escala siguiente:	
<u>Superficie del Plan</u>	<u>Euros/m2</u>
- Menos de 5 Has.	0,03
- De 5 Has. a 25 Has.....	0,02
- Más de 25 Has.	0,01
2) En la tramitación de Estudios de Detalle, Delimitación de Sectores o Unidades de Actuación, y de los expedientes de modificación de Planes Parciales o Especiales, se aplicará el 50% de la tarifa general.	
3) En los expedientes de Programas de Actuación, Proyectos de Innecesariedad de Reparcelación, y avances o anteproyectos de Planes de Ordenación, se aplicará el 25% de la tarifa general.	
4) La tarifa mínima para la tramitación de cualquier expediente de planeamiento urbanístico será de 500 euros.	
5. DESISTIMIENTO.- Si el solicitante de Documentos, desistiese de su petición antes de haberse confeccionado lo requerido, se aplicará el 50% de la tasa calculada conforme a los apartados de este epígrafe.	



m) Fotocopias y copias de planos	
1- Copias de planos en papel rollo Euros/m2 ó fracción.....	5,00
2- Copias de planos en fotocopidora:	
DIN A4.....	0,20
DIN A3.....	0,50
DIN A 2.....	2,00
DIN A1.....	2,00
DIN A0	2,00
3- Copias de documentos en general	
DIN A4.....	0,20
DIN A 3.....	0,50
4- Copias de proyectos:	
Tarifa mínima: 30,00 € para un máximo de 10 copias de planos y 25 de Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto	



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

Modificación del art. 7º, que queda redactado como sigue:

Art. 7º.- Cuota tributaria. La Cuota a exigir por esta Tasa es la siguiente:
El 1,50 de la base imponible determinada en el artículo anterior.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA
AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCATARILLADO Y
DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

Modificación del art. 7º.2., que queda redactado como sigue:

Art. 7º.2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 70 Euros”.

Los pensionistas que no lleguen al Salario Mínimo Interprofesional por unidad familiar, tendrán una bonificación del 50%

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE
ENGANCHE DE AGUA POTABLE.**

Modificación del art. 6º; que queda redactado como sigue:

Art. 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa es:
Derechos de enganche.....70,00 €

Los pensionistas que no lleguen al Salario Mínimo Interprofesional por unidad familiar, tendrán una bonificación del 50%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Modificación del ANEXO I y II, que queda redactado como sigue:

ANEXO I

RETIRADA DE VEHÍCULOS. (SERVICIO DE GRUA)

- 1- Por la retirada de cada vehículo de peso no superior a 3.500 Kg. de Lunes a Viernes dentro del casco urbano..... **60 € más 0,95 €/Km fuera del casco urbano.**
- 2- Por la retirada de cada vehículo de peso igual o superior a 3.500 Kg o características especiales cuya inmovilización o retirada fuere precisa la utilización de medios especiales, el importe de la tasa será equivalente al coste que tales actuaciones supongan para el Ayuntamiento.
- 3- Cuando iniciada la prestación del servicio no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o propietario del vehículo y proceda a su retirada **40 €**
- 4- Las tarifas anteriores se incrementarán en un 50 % si el servicio se presta en Fines de Semana (Sábado y Domingo), Festivos y días laborables entre las 20,00 horas y las 8,00 horas.

ANEXO II

DEPÓSITO DE VEHÍCULOS MUNICIPAL O LUGAR HABILITADO AL EFECTO.

Por unidad y día o fracción:

- 1- Vehículos de menos de 4 ruedas..... 10,00 €.
- 2- Vehículos de 4 ruedas y Peso Máximo Autorizado no superior a 3.500 Kg..... 12,00 €.
- 3- Vehículos de 4 o más ruedas con P.M.A. igual o superior a 3.500 Kg.....15,00 €.
- 4- Otros bienes....., 12,00 €.
- 5- Quedan exentos de pago de estas tarifas los vehículos robados.
Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA INSTALACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE MESAS Y SILLAS DESTINADAS A SER USADAS PARA SERVICIOS DE CAFETERÍA, BAR Y SIMILARES PARA PARTICULARES.

Modificación del art. 14º, que queda redactado como sigue:

Art. 14º.-Base imponible, liquidable y cuota tributaria. El importe de la tasa a satisfacer será:

1-Cuando la licencia se conceda por días de ocupación	3,00	€/unidad de ocupación y día
2-Cuando la licencia se conceda para los días de celebración de las fiestas patronales:	8,00	€/unidad de ocupación en periodo de 10 días.
3-Cuando la licencia se conceda para la temporada estival meses de junio, julio, agosto y septiembre.....	15,00	€/unidad de ocupación/todo el periodo
4-Cuando la licencia se conceda para todo el año natural.....	22,00	€/unidad de ocupación/año.

Contra las referidas modificaciones de la Ordenanza Fiscal se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Puerto Lumbreras, a 11 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.